



9706 22031541

PROCESO 2010-00564-00

julio cesar ruiz ibañez <julio0528@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 11:25

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito presentar memorial para el proceso del asunto.

Atentamente,

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

Señor(a)
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - CONTINUACION
DTE: JOSE LUIS SARRIA CELIS
DDO: LEASING BANCOLOMBIA S. A.
RAD: 7600140030-23-2010-00564-00

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ, de notas civiles y profesionales conocidas dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION contra el auto Interlocutorio No. 0743 notificado en estado No. 019 el día 15 de marzo del año que cursa.

Si bien es cierto que, a la luz de la normatividad citada, se precisa que la prescripción de los depósitos judiciales no reclamados en un término de dos años desde su constitución opera de pleno derecho (No es automático), no es menos cierto, que para tomar dicha decisión se debe de cumplir previamente con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 272 de 2015 y que a la letra reza:

"3. Con base en el inventario elaborado, publicará por una sola vez en su página web y en un diario de amplia circulación nacional, el listado de los depósitos judiciales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 192A y 192B de la Ley 270 de 1996.

Si dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la respectiva publicación, ninguna persona se presenta a reclamar el valor del depósito o si la reclamación presentada es negada o extemporánea, se entenderá que estos recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial.

La reclamación deberá ser presentada ante el juzgado que conoció del proceso del cual proviene el depósito, o ante el Consejo Superior de la Judicatura, si el despacho judicial que ordenó el depósito ya no existe."

Es claro entonces, que el auto que se recurre no hace mención en lo mínimo, respecto de este requisito previo que se debe de cumplir, para así, tomar la decisión de decretar la prescripción de cualquier depósito judicial.

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Aristi
Tel. 889 94 22 - Cel. 314 888 07 82
E-mail julio0528@hotmail.com
Cali - Valle

JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
Abogado - Contador
Universidad Santiago de Cali

En razón de lo anterior, de no haberse realizado la publicación respectiva en la página web de la Rama Judicial y en el diario de amplia circulación a nivel nacional como lo preceptúa la norma que se cita, se incurre en vulneración al debido proceso (artículo 29 Superior) y por ende no se puede decretar la prescripción del depósito judicial.

Ahora bien, si en atención del presente recurso, el despacho verifica efectivamente que no se dio cumplimiento a lo preceptuado reitero, en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 272 del año 2015, se sirva REPONER el auto atacado y en consecuencia ORDENE la entrega del título 469030002327199 por valor de \$2.057.600.00.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,



JULIO CESAR RUIZ IBAÑEZ
C. C. No. 16.635.537 de Cali
T. P. No. 114.977 del C. S. de la J.
e-mail julio0528@hotmail.com
Cel: 314 888 07 82

Carrera 9 No. 9 - 49 Of. 502 Edificio Residencias Arísti
Tel. 889 94 22 - Cel. 314 888 07 82
E-mail julio0528@hotmail.com
Cali - Valle